



201420001232321

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201420001232321

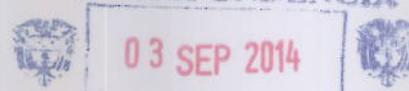
Fecha: 29-08-2014

Página 1 de 5

Bogotá D.C., 01 SET. 2014

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
Capitolio Nacional – primer piso
Ciudad.

Cámara de Representantes
Secretaría General
CORRESPONDENCIA



Radicado No. 24352
Por Sandra

12:38

Asunto: Cuestionario inserto en Proposición 014 de julio 29 de 2014,
relacionada con la minería
Radicado interno 201442301318342

Respetado doctor Mantilla reciba cordial saludo:

En atención al cuestionario inserto en la Proposición 014, aprobada en esa Corporación, relacionada con el "Cuestionario para definir la ruta crítica, un plan de trabajo entre el Gobierno Nacional, las autoridades locales, las comunidades organizadas, las organizaciones sociales y entidades responsables para enfrentar la minería", damos respuesta a las preguntas de competencia de este Ministerio, en los siguientes términos:

1. Pregunta. Cuál es el plan de acción para enfrentar la mortalidad evitable por las actividades mineras?

Respuesta: El artículo 332 de la Constitución Política, establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables y por mandato de los artículos 2° y 5° del Decreto 381 de 2012 le corresponde al Ministerio de Minas y Energía "Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles".

Adicionalmente, en los artículos 12 y 13 del Decreto 381 de 2012, al Ministerio de Minas y Energía le compete "Proyectar los reglamentos técnicos sobre la exploración, explotación, beneficio y transporte de minerales en relación con la minería empresarial", al igual que, la función de "Proyectar los reglamentos técnicos sobre la exploración,



201420001232321

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201420001232321

Fecha: 29-08-2014

Página 2 de 5

explotación, beneficio y transporte de minerales relacionados con la formalización minera”.

La reducción de la mortalidad evitable por las actividades mineras, pasa en primera instancia, por el cumplimiento de la normatividad vigente en relación con las responsabilidades para la ejecución y cumplimiento de los procedimientos y normas de seguridad e higiene minera; en segunda instancia, dependen de la adecuada vigilancia y fiscalización que debe ser ejercida por la autoridad minera (Agencia Nacional de Minería), así como en el ejercicio de las Direcciones Territoriales de Trabajo.

El marco normativo incluye, las siguientes normas:

1. Decreto 1335 de 1987 o Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas;
2. Decreto 2222 de 1993 o Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.
3. Decreto 035 de 1994 que establece las disposiciones en materia de seguridad minera.
4. Ley 685 de 2001, Código de Minas.

El Código de Minas (Ley 685 de 2001), establece:

“Artículo 59.- Obligaciones. *El concesionario estará obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento”.*

“Artículo 97.- Seguridad de personas y bienes. *En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional”.*

En relación con las competencias de fiscalización y vigilancia, Esta Ley, establece:



201420001232321

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201420001232321

Fecha: 29-08-2014

Página 3 de 5

“Artículo 318.- Fiscalización y vigilancia. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad”.

2. Pregunta. Quién vigila y con qué resultados los planes de seguridad industrial y salud ocupacional en los mineros informales y artesanales en proceso de legalización?

Respuesta: El Ministerio de Minas y Energía delegó a la Agencia Nacional Minera como responsable de la fiscalización minera en Colombia, es por ello que dicha entidad revisa y tramita los informes y las recomendaciones derivadas de la revisión integral efectuada en cada título minero. Definiendo los criterios y lineamientos con los cuales se ejercerá la función, de manera estandarizada, en revisiones documentales y visitas de campo, con rigor técnico y jurídico.

Cabe anotar que la fiscalización tiene competencia sobre títulos mineros legalmente otorgados. Solo se ocupa de verificar y controlar las actividades mineras que se ejecuten dentro del área del título, es decir, cubrirá y reportará las eventuales actividades dentro de este que no estén autorizadas o que no cumplan con los requisitos legales, pero no tiene competencia sobre las actividades mineras ilegales que se encuentren por fuera del área otorgada con títulos mineros, razón por la cual la fiscalización no llega a lugares donde se realice la minería ilegal, sin embargo es de aclarar que en el caso de la minera artesanal o tradicional que cuenta con títulos mineros de manera formal si se les realiza el proceso de fiscalización..

Le corresponde a la Autoridad Minera (Agencia Nacional de Minería), en el marco de lo contemplado en el Decreto 933 de 2013, *“por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional, del Ministerio de Minas y Energía”*

El parágrafo del artículo 32 de la Ley 1562 del 2012 determina que *“La inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del sector minero será para verificar cumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Profesionales.”* y que *“la inspección, vigilancia y control de la aplicación de las normas de seguridad minera estará a cargo*



201420001232321

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201420001232321

Fecha: 29-08-2014

Página 4 de 5

de la Agencia Nacional de Minería del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a la normatividad vigente.”

El artículo 58 del Decreto Ley 1295 de 1994, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos laborales, establece que todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos laborales.

Es de anotar que al Ministerio del Trabajo le corresponde coordinar y evaluar las políticas y estrategias para enfrentar los riesgos en materia laboral, articulando las acciones que realiza el Estado y fijar las directrices para realizar la vigilancia y control de las acciones de prevención de riesgos laborales en la aplicación de los programas permanentes de salud ocupacional hoy Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

3. Pregunta. Quién vigila y con qué resultados los planes de seguridad industrial y salud ocupacional en la minería ilegal?

Respuesta: Es importante precisar que la mayoría de estas actividades de minería ilegal se efectúan en zonas de difícil acceso, en áreas en que no hay presencia del Estado, en horarios generalmente nocturnos, fuera del control de las autoridades y sin el cumplimiento de planes y medidas de seguridad y salud ocupacional, en tal sentido y por su misma condición de actividad clandestina, prácticamente se encuentra fuera de toda vigilancia y control.

La ley 685 de 2001, Código de Minas, al respecto establece lo siguiente:

“Artículo No. 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”.

Adicionalmente es importante mencionar que en los artículos 348 del Código Sustantivo del Trabajo; 80, 81 y 84 de la Ley 9ª de 1979, 21 del Decreto Ley 1295 de 1994 y 2º de la Resolución 2400 de 1979, los empleadores son responsables de la salud de sus trabajadores y de proveerles condiciones seguras de trabajo.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

201420001232321

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201420001232321

Fecha: 29-08-2014

Página 5 de 5

4. Pregunta. Hay políticas de Estado frente a la minería ilegal? Cuáles están orientadas a cambiar la minería ilegal y la mortalidad conexas?

Respuesta: El Ministerio de Minas y Energía elaboró la Propuesta de Política Nacional para la Formalización de la Minería en Colombia con versión final de mayo de 2014, que entre otras contempla estrategias de seguridad en los 3 niveles de formalización contemplado en esta política, con lo cual se podría reducir la mortalidad relacionada con este tipo de actividades. (Ver anexo)

Las restantes preguntas son de competencia directa del Ministerio de Minas y Energía.

En los anteriores términos damos respuesta al cuestionario de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Anexos: Lo enunciado

Proyectó: Dirección de Promoción y Prevención, Dirección de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
Consolidó, revisó: Carmen Angulo Ch. *CAH*